

Oficina principal:

Av. Arce, N° 2299,
Edif. Multicentro, Torre
"B", Piso 11, Of. 1104

Teléfono piloto:

(591-2) 2442222

Fax:

(591-2) 2141304

Casilla:

4122

La Paz - Bolivia

Correo electrónico:

abogados@miranda-asociados.com

Portal de Internet:

www.miranda-asociados.com

Corresponsalías:

Santa Cruz,
Cochabamba y Sucre.

La Paz, 19 de abril de 2016

N° 273

Estimado(a) suscriptor(a):

A continuación le ofrecemos un resumen de alertas, novedades, nuevas disposiciones legales, convocatorias oficiales y marcas de fábrica y servicios, así como las novedades más importantes generadas en los ámbitos jurídico y legal durante la segunda quincena del mes de abril.

SUMARIO

- I. **Alertas**
- II. **Nuevas disposiciones legales**
- III. **Línea jurisprudencial**
- IV. **Novedades**

I. ALERTAS

• Impuestos municipales a la propiedad gestión 2015

Los Gobiernos Autónomos Municipales efectúan el cobro de **impuestos a la propiedad de inmuebles correspondiente a la gestión 2015** en las fechas y descuentos que se describen en el cuadro siguiente:

LA PAZ	17/03/2016	03/05/2016	15%
EL ALTO	11/01/2016	20/04/2016	20%
COCHABAMBA	04/01/2016	05/10/2016	10%
SANTA CRUZ	01/03/2016	29/04/2016	15%
SUCRE	15/03/2016	15/06/2016	15%
ORURO	08/04/2016	30/04/2016	15%
TARIJA	05/02/2016	05/05/2016	10%
TRINIDAD	11/04/2016	05/10/2016	10%
COBIJA	04/04/2016	05/10/2016	10%

Los Gobiernos Autónomos Municipales efectúan el cobro de **impuestos a la propiedad de vehículos correspondiente a la gestión 2015** en las fechas y descuentos que se describen en el cuadro siguiente:

LA PAZ	01/04/2016	16/05/2016	15%
EL ALTO	11/01/2016	28/04/2016	20%
COCHABAMBA	04/01/2016	05/10/2016	10%
SANTA CRUZ	03/03/2016	06/05/2016	15%
SUCRE	15/03/2016	13/06/2016	15%
ORURO	08/04/2016	30/04/2016	15%
TARIJA	11/02/2016	11/05/2016	10%
TRINIDAD	01/04/2016	07/09/2016	10%
COBIJA	01/04/2016	07/09/2016	10%

• Presentación trimestral de planillas de sueldos, salarios y accidentes de trabajo

El Ministerio de Trabajo informa que a partir de la presente gestión 2016, se deben presentar todas las planillas (sueldos, salarios y accidentes de trabajo) dentro del plazo establecido **(1 al 30 de abril de 2016)** a través de la oficina virtual de trámites (OVT), para ese objeto se debe efectuar un depósito de **Bs. 70** si el monto de la planilla es menor a Bs. 100.000 y **Bs. 135** si es mayor a Bs. 100.000 en la cuenta del **Banco Unión No. 1-6036425**.

Las planillas pueden ser descargadas del portal web del Ministerio de Trabajo, [ir al enlace](#).

- **Sistema de Facturación Virtual**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 4 de noviembre de 2015 ha modificado Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 19 de agosto de 2014 - Reglamento para la implementación Sistema de Facturación Virtual (SFV), disponiendo que el SFV entrará en vigencia el **1° de enero de 2016**.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-16 de 24 de marzo de 2016, dispone prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, establecido en inciso a) del Artículo 82 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14-SFV para contribuyentes Newton, ampliado por la Resolución Normativa de Directorio 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, hasta la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal mayo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT, **para los periodos fiscales enero, febrero, marzo y abril de la gestión 2016**.

II. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

LEYES

LEY N° 794	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Ley de Delimitación de tres Tramos Limítrofes entre los Departamentos de La Paz (Municipio de Colquiri) y Oruro (Municipios de Caracollo Y Paria).
LEY N° 795	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Aprueba el Convenio de Crédito N° CBO 1006 01 F, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, en fecha 10 de febrero de 2016, por un monto de hasta EUR60.000.000.- (Sesenta Millones 00/100 Euros), destinados al financiamiento parcial del Proyecto Construcción de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro (50 MW).
LEY N° 796	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Ratifican las "Notas Reversales referidas al Ajuste del Ámbito Territorial de Aplicación del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia (ahora Estado Plurinacional), sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza – Yacuiba", suscritas en fechas 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015.
LEY N° 797	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Aprueba el Contrato de Préstamo N° 3540/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 9 de marzo de 2016, por un monto de hasta US\$178.570.000.-, para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Infraestructura Vial de Apoyo al Desarrollo y Gestión de la Red Vial Fundamental II".

DECRETOS

D.S. N° 2714	DE 30 DE MARZO DE 2016. Designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
---------------------	--

D.S. N° 2715	DE 1 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministra Interina de Economía y Finanzas Públicas, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2716	DE 5 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Planificación Del Desarrollo, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2717	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29768, de 29 de octubre de 2008.
D.S. N° 2718	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Exceptúa temporal y excepcionalmente, la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación.
D.S. N° 2719	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Autoriza al Ministerio de Salud la contratación directa de obras, bienes y servicios para la construcción e implementación del Instituto Cardiológico de Cuarto Nivel de Salud.
D.S. N° 2720	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, reembolsar el monto de Bs1.569.584,19.-, a la Asociación Internacional de Fomento – AIF, por la declaración de gastos no elegibles del Proyecto "Tierras para el Desarrollo Agrícola – PROTIERRAS" ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
D.S. N° 2721	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Autoriza al Instituto Nacional de Estadística – INE, incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" por Bs1.259.960.-, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, financiado con Fuente 41 "Transferencias T.G.N." y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación", afectando la subpartida 26990 "Otros" en el mismo monto, para el cierre de actividades del Registro Único de Beneficiarios.
D.S. N° 2722	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Culturas y Turismo, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2723	DE 6 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Economía y Finanzas Públicas, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2724	DE 8 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministro Interino Relaciones Exteriores, al ciudadano Reymi Luis Ferreira Justiniano, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2725	DE 11 DE ABRIL DE 2016. Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, a suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta \$us70.000.000,00 (SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para el financiamiento parcial del "Programa Más Inversión para el Agua (MIAGUA) - Fase IV".
D.S. N° 2726	DE 11 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Autonomías, al ciudadano Reymi Luis Ferreira Justiniano, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2727	DE 12 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Planificación del Desarrollo, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

D.S. N° 2728	DE 13 DE ABRIL DE 2016. Modifica los Artículos 19 y 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
D.S. N° 2729	DE 13 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Economía Y Finanzas Públicas, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2730	DE 13 DE ABRIL DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Deportes, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2731	DE 14 DE ABRIL DE 2016. Modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0793, de 15 de febrero de 2011, que establece la estructura jerárquica del Ministerio de Comunicación; e incorpora los incisos g), h) e i) en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0793, de 15 de febrero de 2011, atribuciones del Viceministerio de Gestión Comunicacional.

III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

MATERIA LABORAL

Horas Extraordinarias

- **Por ser puesto de confianza no tiene derecho al pago por sobretiempos (Art. 46 L.G.T.)**

La carta de 11 de agosto de 1985 de fs. 17 en la que el actor reitera la falta de asignación precisa del cargo que le asignara la empresa, posibilidad de renuncia y solicitud de "liquidaciones pertinentes de acuerdo a ley", no enerva la anterior determinación (despido intempestivo), ni le quita mérito menos efecto. El art. 46 de la L.G.T., en su segunda parte exceptúa "a los empleados u obreros que ocupan puestos de dirección, vigilancia o confianza", etc., en los límites de la jornada de trabajo. En el caso de autos, se trata del cargo de Gerente como el mismo actor confiesa reiteradamente, vale decir, un cargo de dirección de la Empresa Intermax Ltda. En Iquique-Chile, o sea puesto de confianza que el Juez del Trabajo actuante no ha tomado en cuenta en su sentencia, menos fundamenta su determinación de beneficiar al actor en su liquidación por "sobretiempos".

Por tanto: CASA en parte y declara INFUNDADO con relación a horas extras.

Auto Supremo N° 192, de 11 de agosto de 1988.

- **Debe incluirse los sobretiempos percibidos en los tres últimos meses trabajados para determinar el monto promedial indemnizable.**

Que del análisis de antecedentes que cursan en el expediente se establece que el tribunal as quem al pronunciar el auto de vista recurrido no ha quebrantado las disposiciones legales señaladas como infringidas, que por la liquidación de fs 4 se establece incuestionablemente que están incluidos los sobretiempos percibidos en los tres últimos meses trabajados para determinar el monto promedial indemnizable, por lo que la Corte o tribunal as quem ha obrado correctamente al dictar el auto de vista recurrido.

Por tanto: declara INFUNDADO.

A.S. N° 84, de 3 de junio de 1983.

- **Debe procederse al remate de los bienes de una empresa demandada previamente antes de expedir mandamiento de apremio del representante legal.**

"III.3.4. Remate de bienes embargados, previo al apremio corporal

En el proceso laboral, al ser una persona jurídica la demandada que cuenta con un patrimonio compuesto por inmuebles, muebles o en algunos casos maquinarias, al admitirse la demanda la autoridad jurisdiccional dispone el embargo de los bienes de la empresa o entidad demandada, medida jurisdiccional

que debe ser tomada en cuenta a tiempo de ejecutar el fallo, por cuanto el representante legal si bien asume la representación de la entidad; empero él no es el deudor de la obligación laboral, por lo cual en resguardo de su derecho a la libertad del que es privado por representar a una entidad, el Tribunal Constitucional en consideración al bien jurídico protegido, ha establecido que antes de ejecutar el mandamiento de apremio corresponde proceder al remate de los bienes embargados de la persona jurídica y en caso de que éste no cubra la suma ordenada a ser cancelada, recién se procederá al apremio del representante legal por el saldo del monto adeudado."

Por tanto: sobre la base de las consideraciones antes realizadas, en revisión, resuelve, REVOCAR la Resolución de 8 de octubre de 2007, cursante de fs. 80 a 82 vta., pronunciada por la Sala Penal Tercera de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba; y en consecuencia, CONCEDE la tutela solicitada, disponiendo la inmediata libertad del accionante, si se encontrara privado de ella, debiendo la autoridad demandada proceder conforme a los fundamentos del presente fallo.

ENTENCIA CONSTITUCIONAL 0085/2010-R de 3 de mayo de 2010

MATERIA CIVIL

Interpretación de los contratos

- **Distinción entre obligación y prestación ? Uso de cláusulas suspensivas en obligaciones principales y accesorias.**

"Todas esas acusaciones están orientadas a sostener la existencia de una condición, para el mismo corresponde señalar que de acuerdo al doctrinario Coviello citado por Gonzalo Meza Mauricio en su obra "El Negocio Jurídico" esta: "Es la cláusula por el cual el autor o autores del negocio jurídico hacen depender su eficacia o resolución de un acontecimiento futuro e incierto, por lo cual se llama condición al mismo suceso futuro e incierto de que se hace depender la eficacia o la resolución de un negocio", de dicho aporte doctrinario se tiene que la condición, como modalidad del negocio jurídico, es un evento futuro e incierto, generado por la voluntad de las partes o del declarante cuya verificación hace depender la eficacia o ineficacia del negocio o acto jurídico.

Ahora del contenido de la cláusula segunda del contrato de fs. 3 se tiene que el actor asumió como obligación singular la de responder por la mercadería sustraída, esa es la obligación contenida en el contrato unilateral de fs. 3, solo que esa obligación de responder por la mercadería sustraída (ante el incumplimiento de transportar y nacionalizar dicha mercadería) se llegó a traducir en que Omar Llanque Anagua deba efectuar dos prestaciones que constituyen ser alternativas –que al no observarse la calificación jurídica efectuada por el Ad quem, respecto a la modalidad de esas prestaciones, se entiende que el actor guardó conformidad con dicha calificación- por ello es que las prestaciones alternativas contenidas se encuentran contenidas en la cláusula segunda, así se debe entender que una condición suspensiva o resolutoria puede causar efectos sobre la obligación y no sobre la prestación, y en nuestro caso la obligación que contrajo Omar Llanque Anagua es la de "responder por la mercadería sustraída" obligación que debió ser cumplida bajo una de las dos prestaciones contenidas en la cláusula segunda, y la segunda "obligación" alegada por el recurrente no llega a constituir una obligación, propiamente dicha, sujeta a condición, sino una prestación, siendo la única obligación contraída por el deudor la de responder por la mercadería sustraída, que resulta ser obligación pura y simple. Al respecto se debe precisar que la obligación es el vínculo jurídico en virtud al cual la parte deudora adquiere el deber de realizar a favor de la parte acreedora una determinada prestación, entendiéndose que la condición suspensiva o resolutoria opera en relación al vínculo que se ha generado (obligación) y no respecto a la prestación que no es más que el comportamiento debido (dar, hacer o no hacer) que en ningún caso podrá estar sujeto a ningún tipo de condición, modo o plazo, como erradamente entiende el recurrente.

Por Tanto:... declara INFUNDADO

Auto Supremo: 25/2015 de 14 de enero 2015

Mandato

- **El contrato de mandato debe interpretarse con buena fé , comprendiendo actos necesarios para el cumplimiento de las facultades que no se hallen estipulados expresamente.**

"....y conforme también emerge de la disposición contenida en el art. 811 del Código Civil, que

taxativamente establece que: "El mandato no sólo comprende los actos para los cuales ha sido conferido, sino también aquellos que son necesarios para su cumplimiento"; de la misma manera lo establece la doctrina al respecto, cuando a decir de Guillermo A. Borda quien sobre el mandato aparente señala: "En el conflicto entre el interés de quien no dio poderes suficientes y el tercero de buena fe que creyó por razones serias que había mandato, la ley se inclina frecuentemente por éste, protegiendo de este modo la seguridad jurídica..." y continúa: "cuando se ha inducido en error al tercero, haciendo creer que el acto celebrado estaba incluido en el poder o cuando ha permitido que el mandatario se extralimite reiteradamente en sus poderes, creando la impresión de que son más extendidos de los que en verdad son"; es decir esta supuesta limitante en las facultades del poder otorgado al representante de COMIBOL no es evidente debiendo interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender al momento de suscribir el documento de compromiso de conciliación.

Por último, con relación a la transgresión y errónea interpretación del art. 180 del Código de Procedimiento Civil, también acusado, corresponde dejar establecido que dicha norma Adjetiva Civil no resulta aplicable al caso, debido a que la materia objeto de conciliación y/o transacción a la que arribaron el Ex – Presidente de COMIBOL y los representantes de COMISO S.A., no está referida a bienes del Estado, sino, a restituir bienes que pertenecen a la empresa contratista que estuvieron bajo responsabilidad de la Institución demandada, previa la conciliación de cuentas devengadas por la primera por el arrendamiento contratado, a averiguarse en ejecución de fallo, conforme correctamente se dispuso en Sentencia."

Por Tanto: declara INFUNDADO el recurso de casación en la forma y en el fondo interpuesto por COMIBOL

Auto Supremo: 450/2013 de 30 de agosto 2013

- **Habiendo fallecido el representante legal de una institución, sin conocimiento del juzgador, se anulan obrados.**

"Al respecto, cuando de la muerte del demandado se refiere, es preciso establecer que este hecho jurídico puede acaecer antes o después de iniciarse el proceso.

En el primer caso si quien debía ser demandado fallece antes de iniciarse la demanda, la acción debe necesariamente dirigirse contra los herederos del demandado, quienes asumen la calidad de tales y deben ser incorporados a la litis a fin de que puedan hacer valer sus derechos, por una parte y por otra que el sistema judicial les brinde seguridad jurídica y gocen del debido proceso. Consecuentemente la acción deberá ser dirigida contra los herederos quienes ingresan al proceso en calidad de parte demandada.

En el segundo caso, si quien goza de la calidad de demandado fallece en el curso del proceso, se activa lo dispuesto por el art. 55 del Código de Procedimiento Civil, vale decir, que cuando la parte que actuare personalmente falleciera o se incapacitare, el Juez suspenderá la tramitación de la causa y citará a los herederos o al tutor mediante edictos para que en el plazo de treinta días se hagan presentes y asuman la defensa, prosiguiendo el juicio en el estado en que se encontrare. En caso de que los herederos no se presentaren en el plazo señalado, se declarará la perención o rebeldía."

"...Toda vez que la parte demandada "agrupación de inquilinos", fue citada en la persona de su aparente representante, pese a que de lo relacionado se evidenció que éste había fallecido, con anterioridad a dicho actuado, fallecimiento que genero la extinción del mandato conforme prevé el artículo 827-4) del Código Civil. Situación que, ni duda cabe, en aras de precautelar la igualdad judicial efectiva entre los litigantes, obliga a que este Tribunal Supremo disponer la nulidad de obrados hasta que la acción se dirija contra la "agrupación de inquilinos" o contra quien la represente en la actualidad, quien deberá asumir defensa como corresponda."

Por Tanto: "...ANULA obrados hasta fojas 5 vuelta inclusive, disponiendo que el Juez A quo, con carácter previo a la admisión de la demanda, ordene que la misma se dirija contra la "agrupación de inquilinos" o contra quien la represente en la actualidad,..."

Auto Supremo: N° 89 de 18 de marzo de 2011.

- **Las obligaciones contenidas en un mandato no pueden ser retroactivas a un hecho o acto anterior que ya hubiese agotado sus efectos.**

"1.- Respecto a que el Tribunal de Alzada no habría evidenciado que el Juez A quo no habría valorado y tampoco habría impuesto el sano criterio jurídico, en relación a la prueba, ya que el demandado se habría hecho cargo de la administración del indicado vehículo, antes que el demandante otorgue el poder, y que

estaría demostrado los daños y Perjuicios ocasionados al vehículo marca Fargo, placa 169 NAX de la línea F, y que el demandante habría aportado la prueba pertinente, cumpliendo con los puntos de la relación procesal; A lo referido, corresponde señalar que de la revisión de obrados se tiene que el demandante interpone su demanda en base al poder N° 992/2007 cursante a fs. 15 y vta., mandato que en criterio del Juez A quo, dice: "desvirtúa la teoría fáctica de la demanda la cual se basa en atribuir hechos dolosos y culposos al demandado hasta el mes de julio de 2007, en que el vehículo habría quedado desmantelado, destruido, deshecho, como verdadera chatarra. Ahora bien si esta situación se produjo en julio de 2007 ¿Por qué razón, el actor confirió el poder al demandado en fecha 10 de octubre de 2007?...". razonamiento confirmado por el Ad quem manifestando que las obligaciones que pudieran generar del mandato (poder N° 992/2007), por ningún motivo pueden ser retroactivas."

"Ahora bien, en cuanto a que el demandante no habría podido en forma anticipada iniciar un proceso de Rendición de Cuentas, porque el demandado se habría hecho cargo de la administración del indicado vehículo, antes que el demandante otorgue el poder, este resulta un argumento que no hace parte de la pretensión de la demanda principal, y si bien en criterio del Tribunal de Alzada el demandante debió haber iniciado previamente un proceso de rendición de cuentas, no resulta trascendente por cuanto el motivo central que hace a la decisión de fondo deviene de la contradicción existente en la fecha que atribuye el demandante sobre los hechos dolosos al demandado y la fecha del Poder N° 992/2007 que data de tiempo después, por otra parte respecto que se habría demostrado los daños y Perjuicios ocasionados al vehículo marca Fargo, placa 169 NAX de la línea F, y que el demandante habría aportado la prueba pertinente, cumpliendo con los puntos de la relación procesal, en relación al razonamiento de los jueces de instancia citados supra, se tiene que los jueces inferiores otorgaron una apreciación probatoria conforme el art. 1286 del Código Civil, otorgando a cada uno de los elementos antes citados el valor que la ley le asigna, y aplicando la sana crítica en virtud del principio de Comunidad de la Prueba."

Por Tanto: "...declara INFUNDADO el recurso de casación en el fondo,.."

Auto Supremo: 638/2014 de 06 de noviembre de 2014

MATERIA TRIBUTARIA

Impuesto a las Utilidades ? Estados Financieros

- **La presentación de Estados Financieros por parte de los Sujetos Pasivos del IUE debe observar los requisitos formales establecidos en el Reglamento para la presentación de Estados Financieros (firma del gerente general y el contador general o el contador público autorizado, que coadyuvó en la preparación de los mismos, y la rubrica de todas las hojas para efectos de identificación); caso contrario, se incurre en incumplimiento de deberes formales.**

"En nuestra legislación, el num. 11 del art. 70 la Ley 2492 (CTB) establece que son obligaciones del sujeto pasivo, "...cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general..."

"En este sentido, la RND 10-0001-02, en su num. 1, resuelve que los sujetos pasivos definidos en los arts. 37 y 38 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), cuyas ventas o ingresos brutos durante el ejercicio fiscal sean iguales o mayores a Bs1.200.000.- hasta Bs14.999.999.-, están obligados a presentar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) sus Estados Financieros con el Dictamen de Auditoría Externa, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento aprobado según el inc. a) del num. 3 de esta Resolución."

"Por su parte, el art. 4 de la RND 10-0015-02, modifica los num. 1 y 2 de la RND 10-0001-02, estableciendo: ' 1.- Los sujetos pasivos definidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 843 (...), están obligados a presentar al Servicio de Impuestos Nacionales sus estados financieros, en sujeción a lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el inciso a) del numeral 3 de la presente resolución. Los auditores deberán además pronunciarse sobre la situación tributaria del contribuyente, en un informe adicional al dictamen requerido en este punto".

"Asimismo, el Anexo A) del Reglamento para la presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría, en el num. 6.1 expresamente señala: "La responsabilidad de la presentación de estos Estados Financieros y sus Notas aclaratorias es de la empresa auditada. ... deben estar debidamente firmados por el gerente general y el contador general o el contador público autorizado que coadyuvó en la preparación de los mismos, asimismo todas las hojas deben estar debidamente rubricadas para efectos de identificación..."

"En este sentido, se evidencia que el Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Resultados Acumulados y Notas a los Estados Financieros, por el período terminado el 31 de marzo de 2006, elaborados por la empresa, no se encuentran debidamente firmados por el contador general y la representante legal de la empresa, tal como se evidencia de las pruebas aportadas por la Administración Tributaria en instancias de alzada al presentar los Estados Financieros del contribuyente que fueron recibidos por el Departamento de Fiscalización el 31 de julio de 2006 (...), por lo que la Empresa de Ingeniería y Construcción EMICO Ltda. incumplió lo establecido en el num. 6.1 Anexo a) del Reglamento para la Presentación de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría, aprobado por la RND 10-0001-02, de 9 de enero de 2002".

Por Tanto: RESUELVE: "PRIMERO. REVOCAR totalmente la Resolución... en consecuencia queda firme y subsistente la Resolución Sancionatoria....,"

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG-RJ/0433/2007 de 15 de agosto de 2007

- **En aquellos casos en los que la presentación de Declaraciones Juradas del IUE y sus Estados Financieros con dictamen de auditoría externa, se realice dentro del plazo ampliado mediante Resolución Normativa de Directorio por la Administración Tributaria, éste se extenderá hasta la fecha límite dispuesta por la misma y no generará sanción.**

"Al respecto, la RND N° 10-0001-02, de 9 de enero de 2002, en su num. 1, resuelve que los sujetos pasivos (...), cuyas ventas o ingresos brutos durante el ejercicio fiscal sean iguales o mayores a Bs1.200.000.- hasta Bs14.999.999.-, están obligados a presentar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) sus estados financieros,...".

"Asimismo, la mencionada RND N° 10-0001-02, (...) cuyo num. 4 establece que los contribuyentes señalados en el num. 1 deben presentar junto con las declaraciones juradas del IUE, tres ejemplares de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría, los que serán sellados por la entidad receptora..."

"Por su parte, la RND N° 10-0015-02, de 29 de noviembre de 2002, en el art. 4, modifica los nums. 1 y 2 de la RND 10-0001-02, de 9 de enero de 2002, señalando lo siguiente: "Los sujetos pasivos (...), cuyas ventas o ingresos brutos durante el ejercicio fiscal sean iguales o mayores a Bs1.200.000.-, están obligados a presentar al Servicio de Impuestos Nacionales sus estados financieros,..."

"Dentro nuestra normativa tributaria el art. 39 del DS 24051 señala que los plazos ..., vencerán a los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, (...); en el caso presente el cierre de gestión fue el 31 de diciembre de 2006, vale decir que el plazo de 120 días se venció el 30 de abril de 2007; sin embargo la RND 10.0013.07 de 4 de mayo de 2007, prorrogó dicho vencimiento mediante un artículo Único hasta el 7 de mayo de 2007".

"Asimismo de acuerdo con el num. 4 del Anexo a), Reglamento para la presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría de la RND 10-0001-02, que establece la presentación junto con la declaración jurada del IUE; ... se tiene que la norma no especifica la forma y plazo para su presentación a la Administración Tributaria; no obstante Mario Oscar Cossio Dalence, los presentó a la Administración Tributaria el 2 de mayo de 2007, vale decir antes del plazo de vencimiento que fue ampliado hasta el 7 de mayo de 2007 mediante la RND 10-0013-07, ..., se considera dicha ampliación tanto para las Declaraciones Juradas como los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa ...".

"En este contexto, siendo que la prueba aportada por el contribuyente no fue desvirtuada por la Administración Tributaria, ...; por lo tanto el contribuyente clasificado como Resto de Contribuyentes, obligado a presentar al SIN los Estados Financieros en la forma, medios, plazos, lugares y condiciones establecidas, cumplió lo dispuesto en el art. 39 del DS 24051 y con la presentación de un ejemplar a la Gerencia Distrital La Paz".

Por Tanto: RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución...quedando nula y sin efecto la multa de 2.000.- UFV, establecida en la Resolución Sancionatoria

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG/0049/2009 de 09 de febrero de 2009

- **Las entidades exentas del IUE, no están obligadas a presentar estados financieros, siempre y cuando no realicen actividades comerciales, caso en el cual, deberán elaborar una Memoria Anual.**

"...la Ley 843, de Reforma Tributaria, establece en su art. 37, lo siguiente: 'Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, (...)'. De lo señalado precedentemente se puede determinar que el mencionado art. 37 de la Ley 843, hace una descripción enunciativa y no limitativa de los sujetos pasivos del IUE, por lo que la enumeración es indicativa sin excluir

otros supuestos.

El Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado (SELA Oruro), es una entidad autárquica con personalidad jurídica y autonomía financiera y económica, creada mediante DS 06914, de 8 de octubre de 1964..., inscrita en el padrón de contribuyentes del SIN, bajo el carácter de Entidad pública o municipio, con la actividad de Administración pública y defensa, planes de seguridad social y afil. Obligatoria, y descripción de institución pública descentralizada sin fines empresariales, según la consulta al padrón (...)."Por su parte el art. 13, inc. a), de la Ley 2066, dispone que los Gobiernos Municipales dentro de su jurisdicción, son responsables de asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a través de una EPSA concesionada, en concordancia con las facultades otorgadas por ley a los Municipios; (...). Adicionalmente, el art. 27 de la citada Ley 2066, establece que los Titulares de Contratos de Concesión deben presentar anualmente a la Superintendencia de Saneamiento Básico sus estados financieros y flujo de caja, evaluados por auditor externo, ...".

"En materia tributaria, en lo referido a las exenciones del IUE, el art. 49 de la Ley 843, establece (...) en el inc. a) del citado art. 49, modificado por el primer párrafo del art. 2 de la Ley 2493 (Modificaciones a la Ley 843), se consideran exentas del impuesto: Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas actividades comprendidas dentro del Código de Comercio ...".

"Al respecto, cabe aclarar que del análisis precedente efectuado, queda claro que SELA Oruro, se encuentra exenta del pago del IUE y en mérito al art. 2 del DS 27190, que sustituye el inc. b), art. 2, del DS 24051, define como "Sujetos no obligados a presentar registros contables a las entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de conformidad a lo dispuesto por Ley siempre y cuando no realicen actividades comerciales".

"Consiguientemente, queda demostrado que SELA Oruro no tenía la obligación de presentar sus Estados Financieros correspondientes a la gestión fiscal que cierra al 31 de diciembre de 2005, por encontrarse exenta del IUE en virtud del art. 49 inc. a) de la Ley 843, modificado por el primer párrafo del art. 2 de la Ley 2493 (Modificaciones a la Ley 843), resultando incorrecta la pretensión de la Administración Tributaria, establecida en la Resolución Sancionatoria Nº 121/2008...".

POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR totalmente la Resolución...dictada por la Superintendencia Tributaria Regional La Paz,... contra la Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales; en consecuencia, queda nula y sin valor legal la Resolución Sancionatoria...".

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG-RJ/0509/2008 de 14 de octubre de 2008

MATERIA ADMINISTRATIVA

Silencio Administrativo

- **El silencio administrativo de una Autoridad recurrida no importa la pérdida de competencia de la misma.**

"...En efecto, el silencio administrativo negativo, a diferencia del silencio administrativo positivo, no se equipara a un acto administrativo desestimatorio, ya que tiene simplemente efectos procedimentales, en virtud de los cuales se apertura el control administrativo o jurisdiccional posterior para la impugnación de esta presunción desestimativa, por esta razón, se afirma que esta técnica constituye una ficción legal de efectos puramente procesales, bajo este espectro, se tiene por tanto que la administración pública -sin perjuicio de la responsabilidad emergente del ejercicio de la función pública-, puede emitir las llamadas resoluciones tardías, sin que este acto implique vulnerar la garantía de la competencia de la autoridad que omitió pronunciarse dentro de los plazos procedimentales establecidos por ley, empero, una vez operado el silencio administrativo negativo y en caso de haberse impugnado la presunción de desestimación a la petición del administrado por mora de la administración, la autoridad administrativa que omitió pronunciarse en plazo hábil pierde competencia, por tanto solamente en este supuesto, ya no podría emitir acto administrativo alguno.

Por el contrario, en el caso del silencio administrativo positivo, considerando que sus efectos se equiparan a un acto administrativo estimatorio, la autoridad administrativa que incumplió su obligación de emitir el fallo en el plazo establecido por la normativa vigente, no puede emitir un nuevo acto posteriormente, salvo que esta resolución tardía conceda la petición del administrado, razonamiento por demás lógico si se considera que una de las características del acto administrativo es su firmeza y presunción de legitimidad y más

comprensible aun porque la administración pública no puede anular de oficio actos administrativos, sino únicamente a través de los medios administrativos de impugnación o en su caso a través de un control jurisdiccional posterior.

III.6. Ingeniería normativa del silencio administrativo en el Estado Plurinacional de Bolivia

Una vez desarrollada toda la dogmática del silencio administrativo tanto en su faceta negativa como positiva, corresponde ahora precisar su regulación en el bloque de legalidad administrativa del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese contexto, en principio, es imperante invocar el art. 17.III de la LPA, cuyo contenido reza lo siguiente: "Transcurrido el plazo previsto sin que la Administración Pública hubiera dictado la resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o en su caso jurisdiccional"; en consecuencia, a partir del contenido de esta disposición, se establece que en el Estado Plurinacional de Bolivia, se regula como regla general la técnica del silencio administrativo negativo con los efectos y características descritas en el Fundamento Jurídico III.4 de la presente Sentencia, empero, de acuerdo al contenido del art. 17.V de la LPA y al amparo del principio de taxatividad, se evidencia que el silencio administrativo está disciplinado como excepción a la regla general ya que solamente opera cuando exista normativa expresa que así lo determine.

Como consecuencia lógica de lo expuesto, se establece además que en caso de operar el silencio administrativo negativo, las resoluciones tardías no generan incompetencia de la autoridad que omitió resolver la petición en el plazo establecido por ley, sin perjuicio de la responsabilidad emergente del ejercicio de la función pública; por el contrario, en caso de operar el silencio administrativo positivo cuando así lo establezca la ley, por los efectos de ésta institución jurídica, las autoridades administrativas no se encuentran facultadas para modificar los efectos de ese acto presunto estimatorio a la pretensión del administrado.

Ahora bien, en caso de los recursos jerárquicos, el art. 67.II de la LPA, de forma expresa señala lo siguiente: "El plazo se computará a partir de la interposición del recurso, si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente", en el marco del contenido de esta disposición, el art. 125 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, de manera expresa señala en su parágrafo segundo que "el silencio de la administración establecido en el Parágrafo II del art. 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo, será considerado una decisión positiva, exclusivamente previstos en disposiciones reglamentarias específicas, conforme establece el Parágrafo V del art. 17, de la citada ley".

"En mérito a las disposiciones antes señaladas, se tiene que en el bloque de legalidad imperante y para el caso específico de los recursos jerárquicos, se encuentra disciplinado el silencio administrativo positivo como excepción y no así como regla general; es decir, únicamente cuando una normativa específica determine expresamente los efectos del acto presunto estimatorio denominado también silencio administrativo positivo, en consecuencia, considerando que en esta instancia procedimental administrativa opera como regla general el silencio administrativo negativo, en concordancia con el Fundamento Jurídico III.4, se establece que en esta etapa, por los efectos procesales propios del silencio administrativo negativo, los actos tardíos pronunciados por una autoridad administrativa, no vulneran la garantía de la competencia."

Por tanto: "...declara INFUNDADO el recurso directo de nulidad..."

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0032/2010 de 20 de septiembre de 2010

- **Efectos del silencio administrativo negativo y efectos del silencio administrativo positivo.**

III.3. Dogmática de la técnica del silencio administrativo

En virtud al principio de eficacia disciplinado por el art. 4 inc. j) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), el ejercicio de toda potestad administrativa, genera para la administración pública en cualquiera de sus niveles, la obligación de emisión de actos administrativos evitando ilaciones indebidas, aspecto plasmado en el art. 17.I de la LPA, razón por la cual, estos actos deben ser pronunciados dentro de los plazos procedimentales establecidos por el "bloque de legalidad" imperante, aspecto que garantiza una tutela administrativa efectiva y brinda seguridad y certeza jurídica al administrado, en esta perspectiva, el Estado Plurinacional de Bolivia, ha incorporado a su ingeniería jurídica la técnica conocida en derecho comparado como "silencio administrativo".

En ese espectro, se establece que el silencio administrativo negativo es una institución jurídica en virtud de

la cual, la ley atribuye efectos jurídicos desestimatorios a la omisión de la administración de emisión de actos administrativos dentro de los plazos vigentes, en este sentido, el tratadista Hutchinson, señala que el silencio administrativo negativo, es una ficción legal de consecuencias esencialmente procesales que facilita al particular afectado la fiscalización y ulterior revisión, administrativa o judicial, de la inactividad administrativa.

Por lo expuesto, se establece que el silencio administrativo negativo o desestimatorio, tiene una doble teleología a saber: a) dar respuesta a peticiones administrativas en un plazo razonable; y b) aperturar un control jurisdiccional ulterior.

Ahora bien, en un contexto contemporáneo, el silencio administrativo inicialmente negativo, experimentó una evolución dogmática en virtud de la cual, se ha diseñado además las consecuencias legales del llamado silencio administrativo positivo, que por su relevancia jurídica merece un análisis particularizado. En efecto, la doctrina del derecho administrativo, en el diseño dogmático de esta institución, ha señalado que el reconocimiento por parte del "bloque de legalidad" de la técnica del silencio administrativo positivo, hace que la omisión de emisión de un acto administrativo en el plazo vigente, constituya un verdadero acto administrativo con efectos estimatorios, por tanto, una vez operado el silencio administrativo positivo, existe un acto administrativo presunto que concede al administrado su petición en el marco de los puntos expresamente solicitados, siendo por tanto, este acto presunto, equivalente en todos sus efectos, al acto administrativo estimatorio expreso, razón por la cual, le son aplicables las características de firmeza, legitimidad, obligatoriedad y exigibilidad."

"En el presente caso, las autoridades demandadas del SIN, al no haber respondido la solicitud del accionante, ya sea positiva o negativamente, y al permitir que opere el silencio administrativo negativo, generaron un estado de indeterminación respecto a la solicitud del accionante, vulnerando su derecho a la Petición, y afectando a la seguridad jurídica. En consecuencia corresponde otorgar la tutela solicitada."

Por Tanto: RESUELVE: "...APROBAR la Resolución... pronunciada por la Sala Civil Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz; y en consecuencia, CONCEDE la tutela solicitada."

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1930/2010-R de 25 de octubre de 2010

- **Si no se ha interpuesto el recurso de revocatoria por acaecer el silencio administrativo, no se considera agotada la vía administrativa.**

III.4. Análisis del caso

En lo que se refiere al derecho a la petición en el ámbito propiamente municipal, el art. 147 de la LM, señala que: "Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene el derecho de formular peticiones a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas.

Al efecto, los Gobiernos Municipales reglamentarán los procedimientos y precisarán plazos para dictar resoluciones", normas que no fueron aportadas como prueba, por la parte accionada, al cuaderno administrativo.

Una vez analizado y contextualizado el silencio administrativo negativo y su aplicación en la Administración Pública, corresponde determinar cuál era el plazo que debía emplearse en el trámite iniciado por la accionante en el Gobierno Municipal de Oruro, a cuyo efecto, este Tribunal considera que, los plazos establecidos en el art. 71 del DS 27113, debieron ser considerados por la accionante, al momento de plantear el recurso de revocatoria establecido en el art. 140 de la LM. Al tratarse de una solicitud que requería de un informe técnico, relacionado con la codificación, orden de amurallamiento, y línea y nivel, el plazo para ser respondida la solicitud era de diez días, si el caso hubiese requerido un pronunciamiento expreso de la entidad municipal, lo que nos lleva a concluir que la petición fue rechazada a los diez días, de presentada la inicial solicitud, por lo que contra la inacción de la administración municipal se debió dar apertura a la fase de impugnación en sede administrativa.

La fundamentación expresada ut supra, nos lleva a deducir, que el recurso que correspondía ser aplicado en autos, es el recurso de revocatoria, en virtud de lo determinado por el art. 140 de la LM, que establece que, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez días hábiles para revocar o confirmar la Resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictase resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el recurso jerárquico; consiguientemente, la falta de respuesta por parte de la entidad municipal, dio lugar al nacimiento de la etapa impugnatoria en sede administrativa; por tanto al no haber

planteado el recurso pertinente, la accionante no ha agotado la vía administrativa, lo que imposibilita la apertura de la jurisdicción de orden constitucional.

Por otra parte, es necesario dejar claramente establecido, el que no se haya dado apertura a la jurisdicción constitucional, por no haber agotado la vía administrativa, no soslaya el hecho de que las violaciones al derecho de petición, fueron sucesivas y reiteradas, por distintas instancias institucionales, activándose para cada caso concreto, el plazo correspondiente que señala el DS 27113, o en su caso la Ley de Municipalidades, lo que lleva a concluir a este Tribunal, que las violaciones a los derechos al ser múltiples, el silencio administrativo negativo para cada caso, vuelve a aperturar la fase de impugnación en sede administrativa, requisito previo e ineludible, antes de activar la acción constitucional.

Al respecto, la SC 0047/2010-RCA de 17 de mayo, señala que: "La jurisprudencia constitucional refiriéndose a la naturaleza subsidiaria del recurso de amparo constitucional ha dejado establecido a través de la SC 0552/2003-R de 29 de abril, que: '...el amparo constitucional instituido como una garantía constitucional para otorgar protección a derechos fundamentales, por mandato constitucional, está regido por el principio de subsidiariedad, lo que significa que no podrá ser interpuesto mientras no se hubiera hecho uso de los recursos ordinarios o administrativos, o en su caso cualquier otro medio de reclamación ante el particular, autoridad o tribunal que se considere hubiese causado o esté causando el agravio, y para el caso de haberlos utilizado, los mismos deberán ser agotados, entendiéndose por esto que se debe tener el resultado en sentido negativo de las instancias idóneas para conocer y resolver el recurso o reclamo presentados por el recurrente'.

Por Tanto: ...resuelve, REVOCAR, la Resolución...y, en consecuencia, DENIEGA la tutela solicitada, al no haberse agotado la vía administrativa, con la aclaración que no se ingresó al análisis de fondo y la salvedad que todos aquellos derechos que fueron adquiridos por la accionante y que se encuentran conformes a ley, se convalidan; por tanto se mantienen firmes y subsistentes, los actuados que le benefician y que fueron efectuados en sede administrativa, en razón de preservar el orden y paz jurídica.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1736/2010-R de 25 de octubre de 2010

IV. NOVEDADES

Bolivia invertirá US\$ 2.200 millones en petroquímica

La Paz, 14 de abril de 2016.- El Gobierno de Bolivia anunció ayer que invertirá US\$ 2.200 millones en la construcción de una planta petroquímica en la región de Tarija (sur), una iniciativa que supone la mayor inversión estatal de la historia del país en un proyecto industrial.

La mayor parte del proyecto será financiada con un crédito de US\$ 1.800 millones concedido por el Banco Central de Bolivia (BCB) a la petrolera estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), que por su lado aportará los US\$ 400 millones restantes.

El presidente Evo Morales asistió ayer en Tarija a la firma del crédito entre el presidente del BCB, Marcelo Zabalaga; el de YPFB, Guillermo Achá; y el ministro de Hidrocarburos, Luis Sánchez.

La planta, que producirá propileno y polipropileno, se construirá en el municipio de Yacuiba, en la región de Chaco, del departamento de Tarija, fronterizo con Argentina, donde se concentra más del 85 % de las reservas de gas natural de Bolivia.

La licitación internacional para la construcción de la infraestructura será anunciada el 1º de mayo, en honor al Día del Trabajador.

La construcción de la planta comenzará en el segundo semestre del 2017, requerirá de 4.000 trabajadores y debe estar en marcha en 2021 para comenzar a producir 250.000 toneladas anuales de propileno.

Un 20 % de la producción se destinará al mercado boliviano y un 80 % a Brasil, Argentina, Perú y China, según la proyección de YPFB.

Zabalaga, mientras, defendió que el Banco Central tiene recursos para financiar la planta y otros proyectos de industrialización debido a varias medidas tomadas por el Gobierno, una de ellas la nacionalización del sector petrolero en 2006 que produjo un crecimiento de las reservas monetarias del ente emisor.

La empresa japonesa Samsung construye en la región central de Bulu Bulu otra planta petroquímica para producir fertilizantes, con una inversión de US\$ 844 millones.

La industrialización del gas natural y de los minerales es uno de los objetivos que Morales prometió al llegar a la Presidencia en 2006, pero no se logró concretar efectivamente hasta ahora ni en el sector petrolero, ni en el minero, aunque hay proyectos en marcha.

La República ? Perú

Bolivia pide al FMI que aprecie logros del país

Santa Cruz, 14 de abril de 2016.- El ministro de Desarrollo y Planificación, René Orellana, pidió hoy al Fondo Monetario Internacional (FMI) que analice los logros económicos del país a la hora de hacer sus recomendaciones.

"Sus recomendaciones (del FMI) no incluyen el análisis de los logros de Bolivia, como la mejora de calidad de vida", dijo Orellana en declaraciones a EFE tras dar una conferencia en el centro de estudios Diálogo Interamericano, con sede en Washington.

El ministro ensalzó los buenos indicadores de la economía boliviana "comparado con países hermanos" del continente americano, pues cuenta con un crecimiento sostenido del 4,9% del producto interno bruto (PIB), que ascendió a \$us 33.000 millones el año pasado.

Sustentada en hidrocarburos

La economía boliviana se sustenta en gran parte en los hidrocarburos, ya que ha pasado de ser importador a ser exportador de energía a Centroamérica y Sudamérica.

La inflación de Bolivia

Bolivia es el único país de la región con inflación baja, que en 2015 fue del 2,9%, en contraste con países como Venezuela, donde el FMI pronostica una tasa de inflación media del 500% en 2016.

"Las previsiones del FMI siempre fueron mucho más bajas (...).

Los pronósticos que ha hecho no se han cumplido y lamentamos que se hagan sin conocer, sin dialogar con nuestro país", criticó.

Recetas de Bolivia

Según el titular boliviano de Desarrollo y Planificación, las recetas de desarrollo y el modelo privatizador del FMI fracasaron y generaron más pobreza en Bolivia, por lo que pide al organismo que deje al país "tomar decisiones sobre sus políticas de Estado".

Bolivia redujo la llamada pobreza extrema en un 23% y la pobreza media en un 22%, con lo que 2 millones de personas ascendieron a la clase media, según datos señalados por Orellana.

La divergencia fundamental entre el Gobierno boliviano y el FMI es que "el fondo nos recomienda contraer la inversión pública" y el ministro rechaza la "contracción" del gasto público.

Sin embargo, Bolivia mantendrá varios encuentros multilaterales esta semana con motivo de la reunión del FMI y el Banco Mundial (BM) que congrega a los líderes económicos mundiales en Washington.

Entre los temas prioritarios para Bolivia se encuentra la energía, los precios de los hidrocarburos, la reforestación y la construcción de un tren bioceánico, que busca unir a través de territorio boliviano las costas pacífica y atlántica para fomentar el comercio con Asia.

"Además, Bolivia mantendrá reuniones bilaterales con China e India, donde sitúa ahora sus intereses en construir relaciones diplomáticas comerciales de cooperación", adelantó Orellana.

El Deber - Bolivia

Humala quiere que Bolivia exporte por Perú

Lima, 12 de abril de 2016.-El presidente de Perú, Ollanta Humala, afirmó que el objetivo de su Gobierno, que culmina en julio próximo, es crear una infraestructura que permita generar un eje de desarrollo geopolítico entre Perú y Bolivia.

Las palabras del mandatario fueron dadas en el acto de inicio de obras el eje de integración vial Tacna-La Paz, en el tramo entre la ciudad sureña de Tacna y Collpa, en la frontera con Bolivia.

El gobernante señaló que el eje geopolítico permitirá que Bolivia decida sacar sus productos de exportación por Perú e integrará a ambos países.

"La política de infraestructura ustedes la ven con las carreteras, y estamos contribuyendo como gobierno para que Tacna tenga su puerto, de tal manera que se genere un eje industrial y de desarrollo geopolítico del Perú con Bolivia", señaló Humala durante el discurso de inicio de la obra.

Agregó que, a partir de esto, "serán nuestros hermanos bolivianos los que podrán tomar la decisión de sacar su producción por el Perú, de tal manera de que podamos nuevamente, como era en el origen, integrarnos como un solo pueblo, porque eso es lo que somos: un solo pueblo, una sola matriz."

"Eso lo hemos conversado con nuestro hermano Evo (Morales) para seguir trabajando juntos y unir a Perú con Bolivia en un solo camino que tiene como destino un futuro de bienestar y calidad", remarcó.

El presidente peruano dijo que esta obra es parte de los más de 3.500 millones de soles (más de mil millones de dólares) que el Ejecutivo está invirtiendo en Tacna, en coordinación con Gobiernos locales y regionales.

"Esta obra es una demanda de décadas de los pueblos de Tacna y Bolivia y nunca se hizo antes ni siquiera el expediente técnico.

Ahora nosotros ponemos la primera piedra, eso quiere decir que hemos vencido la primera batalla contra la administración pública, porque así como Tacna quiere su carretera otras regiones también presionan por tener un presupuesto", comentó.

El presidente peruano estuvo acompañado por los ministros de Transportes, José Gallardo Ku, y de Desarrollo e Inclusión Social, Paola Bustamante, en una jornada que también incluyó visitas a colegios beneficiados con el programa de alimentación escolar Qali Warma.

El Deber ? Bolivia

Rusia y Bolivia acuerdan exención de visado

Rusia, 12 de abril de 2016.- Los cancilleres de Rusia y Bolivia acordaron este martes en Moscú la anulación la exención de visados entre sus respectivos países, junto a otros convenios que dan paso a la asistencia técnica a las Fuerzas Armadas bolivianas para encarar desastres naturales.

"El acuerdo para viajes libres de visa con Bolivia es un paso hacia la construcción de un espacio libre de visa entre Rusia y los países latinoamericanos", declaró el canciller ruso, Serguéi Lavrov, según la cuenta de Twitter del ministerio de Relaciones Exteriores.

Tras la firma, ambas autoridades ofrecieron una conferencia de prensa donde, el canciller David Choquehuanca dijo que el acuerdo de cooperación fortalece a los bolivianos y destacó que Bolivia sea un país rico en recursos naturales pero que para desarrollar necesita de inversiones con transferencia de tecnología y, según dijo "ahí está Rusia dispuesta a fortalecer esta cooperación".

Ambos países acordaron también iniciar un plan de asistencia técnica y cooperación militar para el el rearme de las Fuerzas Armadas bolivianas, declaró el ministro ruso, citado por la agencia Sputnik.

Al reunirse con su homólogo boliviano, David Choquehuanca, recordó que Rusia y Bolivia crearon una comisión sobre la cooperación técnico-militar que el año pasado celebró una reunión donde se abordó en especial el rearme de las Fuerzas Armadas de Bolivia.

"Trataremos de participar activamente en estos asuntos", subrayó Lavrov.

Antes su colega Choquehuanca subrayó que Rusia es un referente para Bolivia. "Para los bolivianos, para el presidente Morales, Rusia es un referente".

El canciller boliviano expresó su satisfacción por estar en Rusia para "fortalecer el diálogo político, la cooperación económica, en agricultura e inversiones". Rusia expresó su interés de participar en la construcción del tren bioceánico.

Las relaciones entre Bolivia y Rusia se han visto fortalecidas durante el Gobierno de Morales mediante la concreción de acuerdos de cooperación estratégica en el ámbito de la energía nuclear con fines pacíficos, los hidrocarburos y el equipamiento militar.

ERBOL - Bolivia

SIP pide a Bolivia derogar o modificar norma que cerrará radio emisoras

República Dominicana, 12 de abril de 2016.- La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), durante su reunión de medio año en Punta Cana, pidió al Gobierno boliviano que "derogue y/o modifique" la norma que prevé cerrar medio millar de radios, informó el portal de noticias Dominicanos Hoy.

La SIP llevó adelante esta reunión con la presencia de 280 directores de medios y periodista, que discutieron el estado de la libertad de expresión en el hemisferio occidental desde el 8 al 11 de abril.

En el desarrollo del debate, la Sociedad advirtió que la norma boliviana "amenaza" el funcionamiento de más de medio millar de radio emisoras y la consiguiente pérdida de más de 2.500 fuentes de trabajo.

Recordó que la Ley de Telecomunicaciones rebaja el espectro radiofónico destinado a los medios privados, lo cual obstaculiza el proceso de renovación de licencias de los medios ya existentes.

"En Bolivia el Estado obstaculiza la renovación de las licencias de cientos de radio emisoras privadas y la nueva ley de comunicaciones solo deja en manos privadas el 33% de las radios", señala en su documento conclusivo.

El pasado mes, la Asociación Boliviana de Radio emisoras (ASBORA) presentó al Gobierno un proyecto de Decreto Supremo para facilitar la renovación de licencias.

Además, en las conclusiones de la SIP se advierte que en Bolivia no cesan "la censura, restricciones, presiones y amenazas contra medios de comunicación, sus dueños o sus periodistas".

"En nuestros países lamentablemente seguimos teniendo las mismas coincidencias. Asesinatos de periodistas, impunidad, amenazas, represiones, restricciones, leyes que atentan contra la privacidad, control de redes sociales, presiones contra los medios y sus periodistas por parte de gobiernos, políticos, narcotraficantes y otros delincuentes organizados, límites para el acceso a la información pública y leyes electorales perjudiciales para la democracia, son parte del listado de los atropellos que se cometen en nuestros países", lamentó la Sociedad.

ERBOL y EJU - Bolivia

Bolivia apuesta a realizar una cumbre para enfrentar la crisis de su sistema judicial

Bolivia, 11 de abril de 2016.- Bolivia vive aprietos permanentes en el sistema judicial desde la época de la Colonia, razón por la cual alista una cumbre nacional el 3 y 4 de junio próximo para perfilar soluciones estructurales a su crisis agobiada por la corrupción, injerencia política y la retardación.

Estos criterios son compartidos por autoridades del gobierno, expertos y políticos, quienes por separado, identificaron una serie de falencias en la administración de justicia y propusieron alternativas de solución que deberían ser consideradas en la próxima cumbre judicial.

La ministra boliviana de Justicia, Virginia Velasco, en entrevista con Xinhua, lamentó que en el país andino no se haya logrado consolidar una administración de justicia creíble, independiente, eficiente y justa que empujó a una crisis judicial permanente.

Admitió que la politización y la corrupción han profundizado la crisis en este órgano de poder y que su gobierno lo asumió como un tema pendiente de su gobierno y fijó como objetivo del 2016 encarar soluciones estructurales.

El presidente boliviano Evo Morales se comprometió a principios de 2015 a dar respuestas con una cumbre judicial, la cual debe reunir a todos los sectores de la sociedad involucrados en el tema para diseñar una nueva justicia que marque desafíos obligados a corto, mediano y largo plazo.

La cumbre estaba prevista originalmente para celebrarse en enero pasado, sin embargo no se pudo concretar y por lo tanto se reprogramó este encuentro nacional para junio próximo en la ciudad de Sucre, capital constitucional de Bolivia.

Un caso emblemático sucedió en La Paz en noviembre pasado, cuando se difundió un video en el que una litigante grabó a jueces y secretaria que la extorsionaron con US\$15.000 para "torcer" la decisión judicial. Esta semana se destapó una "mafia organizada" dentro del sistema judicial conformada por jueces, fiscales y abogados que prestaban sus servicios en importantes casos, como se mostró en acusaciones contra la Cooperativa de Teléfonos de La Paz (Cotel), por el cual se detuvieron a varios juristas y autoridades involucrados en el caso.

Otra cifra alarmante brindó el fiscal General, Ramiro Guerrero, quien señala que más de 80 fiscales e igual número de personal subalterno, entre asistentes, auxiliares y médicos del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), fueron destituidos de sus cargos en el último tiempo por malos tratos, retardación de justicia y corrupción.

El Consejo de la Magistratura informó que al menos 45 jueces son procesados por retardación de justicia y faltas graves y muy graves, los cuales fueron identificados tras la realización de operaciones sorpresa en las ciudades de La Paz y El Alto.

Injerencia política y la corrupción. El criterio generalizado señala que la corrupción y la injerencia política en la justicia son los elementos que carcomen la estructura de este órgano y que mantiene permanente su crisis. Para el abogado Rogelio Mayta, el problema de la corrupción en la justicia es un problema endémico, ante el que las soluciones legales han resultado absolutamente ineficaces poniendo en evidencia la necesidad de

cambiar de enfoque para atacar el problema.

"Mientras revisamos datos se tiene como que de cada 100 personas que concurren a realizar alguna gestión al Ministerio Público, 42 pagarían alguna coima, mientras 31 lo harían en los juzgados", aseveró.

El jurista Mayta explicó estos dos elementos vienen desde la Colonia y han provocado se generen desde pequeños hasta grandes negocios ilícitos con las transas entre litigantes y operadores de justicia.

En un análisis sobre la crisis judicial y las alternativas de enfrentarla, la ministra Velasco admitió que el sistema de justicia en Bolivia cuesta "mucho dinero" y está diseñado para que se genere corrupción en todo el proceso que un litigante debe seguir.

El ex defensor del Pueblo y actual rector de la estatal Universidad Mayor de San Andrés (IMSA), Waldo Albarracín, dijo a Xinhua que la forma de corrupción predominante en la administración de justicia es la "pequeña corrupción", la cual se genera cuando la gente acude a los juzgados y otras instancias del sistema de administración de justicia.

Agregó que las principales formas de corrupción en la administración de justicia son el clientelismo, el cohecho y la injerencia política.

Cumbre judicial. Según la ministra Velasco, en la cumbre judicial participará el pueblo boliviano, representado en sus instituciones del Estado, de la sociedad civil, organizaciones civiles y sociales, las cuales definirán una ruta crítica.

Aclaró que después de la cumbre la justicia no se resolverá nada sobre la crisis de la justicia, sino que se definirán los caminos a seguir en el marco de una planificación estratégica para un cambio progresivo de la justicia en el país.

"Seguramente habrá medidas de corto, mediano y largo plazo. Todo esto será un de cambios paulatinos sobre el régimen disciplinario, formación de abogados, cambio de autoridades, selección 'meritocrática' de operadores de justicia, cambiar leyes y hasta posiblemente la Constitución", añadió.

El gobierno de Bolivia prevé encarar una revolución integral de la justicia para terminar con la retardación y la corrupción, principalmente.

En la cumbre nacional todos los actores involucrados en la justicia definirán cuáles son los mejores mecanismos y filtros para garantizar la independencia del Órgano Judicial y evitar su politización.

América Economía ? Latino América

Bolivia, sin datos sobre los delitos de trata y tráfico

La Paz, 10 de abril de 2016.- A tres años y nueve meses de la promulgación de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263), y tres años y dos meses de la aprobación de su reglamento, Bolivia todavía no implementó el Sistema Integrado de Información y Estadísticas.

Cuando ya corre el cuarto mes de 2016, ninguna de las cinco direcciones nacionales de Trata y Tráfico "de la Policía Boliviana, los ministerios de Justicia y de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC)" cuenta con estadísticas sobre los casos reportados e investigados en enero, febrero y marzo.

Miércoles 7 de abril. La radioemisora Aclo Potosí reportó del rescate de Rosemary, de 12 años, desaparecida el 24 de marzo en esa ciudad.

La niña, dijo el mayor Carlos Veizaga, director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), era retenida por una mujer en un domicilio de la capital departamental, donde era sometida a explotación laboral. La Ley 263 y la Ley de Seguridad Ciudadana atribuyen, en simultáneo, al Ministerio de Gobierno, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística (INE), y al ONSC la creación de un Sistema Integrado de Información y Estadísticas que permita el registro fiable y actualizado de datos. Sin embargo, esa continúa siendo una tarea pendiente.

El Ministerio de Justicia, que encabeza el Consejo Plurinacional contra ambos crímenes, elaboró el estudio Situación del delito de trata y tráfico enfocado en la respuesta del Sistema Judicial y policial y la situación en fronteras y centros del delito, en el marco de los alcances de la Ley N° 263.

"En el análisis "según el diagnóstico presentado al público la noche del miércoles" se puede verificar claramente la inexistencia de datos estadísticos confiables y oportunos que ayuden a conducir la lucha" frente a estos dos delitos.

Bolivia "de acuerdo con el Plan Nacional 2015-2019 que apunta a la llamada "esclavitud del siglo XXI" es un país de origen, tránsito y destino de trata y tráfico de seres humanos, cuyos fines son fundamentalmente la

explotación sexual, laboral, servicio doméstico servil, trabajo en las zafras, la minería y la mendicidad forzada. Los departamentos donde se reporta mayor número de casos "según el programa" son La Paz, Beni, Santa Cruz y Cochabamba, donde hay evidencia de reclutamiento de menores para explotarlos sexualmente. La captación, transporte y acogida con fines de explotación laboral se da en las zafras del oriente (castaña y caña de azúcar) y también en centros mineros del altiplano.

Se advierten "agregó" mecanismos de captación de víctimas en los departamentos de La Paz, Potosí y Oruro, y su posterior traslado a poblaciones de Beni, Pando y Santa Cruz.

El 93% de las víctimas son mujeres, quienes "son trasladadas a otros países como trabajadoras del hogar y a veces se convierten en víctimas de explotación laboral. Además se detectó una creciente demanda de varones para trabajar en las minas, agricultura o fábricas en Brasil y Argentina".

"La demanda de bebés, niños y niñas para adopciones en el extranjero y el tráfico de órganos serían otro tipo de manifestaciones en Bolivia", apuntó el documento consultado. Cobija, en Pando; Puerto Acosta y Desaguadero, en La Paz; Villazón, en Potosí; Bermejo y Yacuiba, en Tarija, y Puerto Quijarro, en Santa Cruz, son los puntos fronterizos (ver info) más vulnerables.

De acuerdo con estudios de la Organización de los Estados Americanos, el Estado boliviano es uno de los cinco países de Sudamérica con más casos reportados.

¿Cuál la magnitud de ambos crímenes de lesa humanidad? El país camina a ciegas. Los números aportados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), por ejemplo, tienen como base las denuncias de desaparición. Sin embargo, hay quienes retornan a sus hogares, aunque su familia no reporta ese hecho; esta circunstancia infla el registro.

Diversos. Tras la aprobación de la Ley 263, la fuerza anticrimen registró 319 casos en 2012, 439 en 2013 y 515 en 2014.

Según la Policía, del total de denuncias sobre desaparecidos en promedio el 65% reaparece, pero el 35% de los cuadernos queda sin resolver. La mayor cantidad de desaparecidos son menores de edad, de entre 13 y 18 años.

De acuerdo con los registros de la Fiscalía General del Estado, en 2012 ingresaron 312 causas por esos y otros delitos conexos; en 2013, 216, y en 2014, 812.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia registró en 2014 la apertura de 184 procesos por estos crímenes, de los cuales se emitieron 11 sentencias, una de ellas absoluta.

El balance efectuado en la investigación Situación del delito de... concluye que el ONSC "que depende de la cartera de Gobierno" no inició procesos de coordinación con entidades públicas y privadas para crear el Sistema Integrado de Información y Estadísticas.

"Tampoco ha calculado el costo que implicaría el desarrollo de esa red, el tiempo que tomaría su implementación, ni cuáles serán las instituciones que aportarán las cifras".

El viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, Diego Jiménez, dio cuenta de la firma de un convenio entre la cartera de la que depende, el INE y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ese objetivo.

"Hemos generado alrededor de 42 indicadores, y no son los que nos da la FELCC ni el Ministerio Público, son de diferente naturaleza".

¿Por qué tomó tanto tiempo crear el registro estadístico integrado?, preguntó este diario. El viceministro sostuvo que la Ley 263 es aún "muy joven" y que las políticas públicas tienen un proceso de implementación.

"Por eso tenemos el Plan Nacional 2015-2019, y una de las tareas es levantar datos e indicadores, con apoyo del INE".

Jiménez dejó en claro que si bien el Ministerio de Justicia centraliza toda la información, los datos operativos los tiene la repartición de Gobierno.

La Razón se comunicó con el nuevo director nacional de Trata y Tráfico de esa cartera, Marcelo Elío, exviceministro de Régimen Interior, con el fin de conocer las cifras del primer trimestre de 2016. "No hablaré con la prensa y no tengo ninguna información que dar", dijo y colgó el teléfono móvil.

Testimonios

Joven de 19 años: 'Me llevaron a un burdel'

"Soy de Beni y vine por motivo de trabajo (a Santa Cruz), pero no me fue bien. Me engañaron, me dijeron que podía trabajar como azafata en la Fexpocruz; pero cuando llegué, me llevaron a un burdel y trabajé de prostituta. El dueño me hacía atender a clientes de todo tipo, trabajaba hasta la madrugada y de día en un alojamiento.

Niña de 11 años: 'Me hacían lavar ollas'

Cuando tenía 10 años, mi mamá me llevó a El Alto y pensé que iba a entrar a la escuela, pero me dejó en una pensión; yo no sabía qué era trabajo. La señora (dueña de la pensión) me hacía lavar ollas grandes, pelaba papa y habas, todo el día ayudaba, me cansaba mucho; yo quería volver a mi pueblo (Licoma) y estar con mi mamá'.

Adolescente de 17 años: 'Trabajé en un boliche'

Soy de Yucumo, me fui a Riberalta y trabajé en un alojamiento en (el área de) limpieza. Ahí conocí a un hombre que me ofreció trabajo en La Paz, con un buen sueldo, también en limpieza pero en un hotel. Acepté y me vine, sin embargo el trabajo era en un boliche y debía atender a hombres todas las noches. Tenía que tomar y fumar.

Joven de 18 años: 'Me escapé con mi novio'

Soy de Puerto Suárez, tenía cortejo (novio) que decía que me quería y me escapé de mi casa con él. Acepté trabajar en un bar, pero todo lo que ganaba era para él, que también engañó a otras chicas. Me decía que el dinero era para cuando nos casemos. Un día llegó una chica que me dijo la verdad, él no lo negó, dijo que debía mantenerlo.

La Razón - Bolivia

Bolivia afirma que sumarse al acuerdo de andinos con la UE no la beneficia

La Paz, 1 de abril de 2016.- El Acuerdo Comercial Multipartes de la Unión Europea (UE), Colombia y Perú, y al que se sumará Ecuador, no se ajusta a los intereses de Bolivia, que en lugar de adherirse al tratado quiere aprovechar mejor las ventajas vigentes en Europa, afirmó hoy el viceministro de Comercio Exterior, Clarems Endara.

El acuerdo de la UE con Colombia y Perú entró en vigor en 2013; Ecuador se reincorporó con retraso a las conversaciones y está en proceso de terminirlas este año, mientras que Bolivia se desmarcó de la negociación en 2008.

"Si quisiéramos un acuerdo bajo los intereses de Bolivia, deberíamos pensar, tal vez, un nuevo texto", dijo Endara en una entrevista con Efe, a propósito del reclamo de empresarios bolivianos de que el país se sume a ese acuerdo de libre comercio.

Argumentó que actualmente Bolivia no saca el máximo partido de las ventajas que ya posee para comerciar con el bloque europeo y manifestó la preocupación por lo que considera una incompatibilidad de algunos capítulos de ese acuerdo con las políticas nacionales.

Esta semana, el Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), organismo que asesora a empresarios privados, presentó un estudio encargado por la embajada británica en La Paz que destacó los potenciales beneficios de la incorporación de Bolivia al tratado.

Los representantes de la UE en La Paz consideraron en su momento que con Bolivia no se podría negociar una cosa muy diferente de lo que ya tienen los otros países andinos, es decir que no hay mucho espacio para negociaciones bilaterales.

Sin embargo, Endara argumentó que muchos de los beneficios que Bolivia obtendría en el mercado europeo a través de un acuerdo ya existen a través del Sistema de Generalizado de Preferencias Plus (SGP+) y otras cláusulas comerciales en vigor.

En 2015, Bolivia exportó bienes y servicios a la UE por valor de 729 millones de dólares, de los que productos por 543 millones no pagaron aranceles gracias a la "cláusula de nación más favorecida" y gran parte de otras mercancías por valor de 122 millones fueron beneficiados por el sistema SGP+, que también implica arancel cero.

Las importaciones bolivianas al bloque europeo alcanzaron el valor de 1.200 millones de dólares en 2015, consolidando por cuarto año consecutivo una balanza comercial negativa para el país andino.

El bajo nivel de exportaciones "demuestra que no estamos aprovechando toda la potencialidad que nos ofrece este esquema", sostuvo el viceministro, que es una de las principales autoridades a cargo de las negociaciones económicas internacionales de Bolivia.

"Tratar de caminar hacia un tratado de libre comercio donde vas a consolidar preferencias que ya tienes sin aprovecharlas y a la vez abrir tu mercado no parece tan coherente", reafirmó.

Explicó que el sistema SGP+ consiste en una serie de ventajas que la UE concede unilateralmente y tiene vigencia hasta 2025, mientras que la aplicación de la cláusula de nación más favorecida es independiente de la

negociación de otros acuerdos.

Además, Endara señaló que al Gobierno de Evo Morales le preocupan "en demasía" algunos apartados del acuerdo de las otras naciones andinas con la UE referentes a la propiedad intelectual, la política de compras públicas y la regulación de la inversión en servicios.

Según el funcionario, los criterios de la UE sobre propiedad intelectual "van en desmedro de poder soberano de administrar las propias marcas, patentes o registros de recursos genéticos".

El acuerdo de libre comercio podría perjudicar también la política de compras públicas de Bolivia, que contempla un umbral para empresas nacionales para estimular la producción interna, dijo.

Señaló que éstos son "aspectos sensibles que forman parte de la política nacional y están constitucionalizados".

Endara también indicó que Bolivia y la UE tienen pendientes conversaciones técnicas en torno a estos apartados, que no han podido realizarse por problemas de agenda de ambas partes.

Sostuvo que el mercado europeo "es uno de los más importantes para productos no convencionales" como los agropecuarios, forestales o de artesanía, que son una alternativa a las exportaciones de materias primas del país.

Sin embargo, afirmó que para aumentar la exportación a la UE primero hay que trabajar de manera conjunta con el sector privado para identificar la oferta específica de cada empresa y ayudar a darle salida en el mercado europeo.

El Diario ? España

Visite nuestro sitio Web: **<http://www.miranda-asociados.com>**